nidades y todas las demas cosas que por razon del d[ic]ho
oficio debeis aver e gozar y os deben ser guardadas
y os seran guardadas y acudidas con todos los derechos
y salarios al anejos y pertenecientes segun que
se ha usado guardado y acudido asi al vuestro antecesor
como a cada uno de los otros n[uest]ros regidores que
an sido de la d[ic]ha ciudad todo bien y cumplida
mente en que no os falte cosa alguna y que en ello
impedim[ien]to alguno os no pongan ni consientan
poner que nos desde agora os avemos por recibi
do al d[ic]ho oficio y os damos facultad para lo
usar y exercer caso que por ellos o por algu
no dellos a el no seais admitido y estamos
y avemos con tanto que el d[ic]ho don pedro fe
lices de vreta aya bivido los veinte dias que
la ley dispone despues que fizo la d[ic]ha
renunciacion lo qual para que se entienda
si es vivo o no mandamos que traygais testi
monio con esta nuestra carta la presenteis en el
d[ic]ho ayuntamiento dentro de sesenta dias con
tados desde el dia de la data della en adelante
y no lo haziendo asi perdais el oficio que de el baco
y para hazer merced de a quien fueremos servido
y con que no tengais otro oficio de regimiento ni jura
duria y ansimismo mandamos que tome la razon
desta nuestra carta ju[an] Ruiz de velasco n[uest]ro
criado dada en madrid a tres dias del mes de
mill e quinientos y seis años yo el Rey
yo ju[an] [illegible] secretario del Rey n[uest]ro
señor la fiz escrevir por su mandado el conde
de miranda el licen[cia]do nuñez de bohorques doctor
don alonso agueda el licen[cia]do don alvaro de be
navides el licen[cia]do don fernando carrillo tomo
la razon por ausencia de ju[an] Ruiz de velasco
ju[an] vidarte registrada jorge de olalde ve
gara chanciller jorge de olalde vergara